



Instituto Costarricense de Turismo  
Gerencia General

## RESOLUCIÓN N° G-1933-2020

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO. GERENCIA GENERAL.** En San José, a las doce horas del treinta de setiembre del dos mil veinte, la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo en su condición de **Órgano Decisor** de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, N° 1917, del 29 de julio de 1955, conoce y resuelve la solicitud de Suspensión de Otorgamiento de Nuevos Certificado de Transporte Terrestre de Turistas y Solicitudes de Aumentos de Flota, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria por la COVID-19.

### ANTECEDENTES DEL CASO

**Primero:** que mediante oficio DGA-2979-2020 de fecha 29 de setiembre del 2020, el M. Sc. Walter Monge Edwards, Jefe del Departamento de Gestión y Asesoría Turística, remite el criterio técnico de **Suspensión de Otorgamiento de Nuevos Certificado de Transporte Terrestre de Turistas y Solicitudes de Aumentos de Flota**, al M. Sc. Gustavo Alvarado Chaves, Director de Gestión Turística.

**Segundo:** que mediante oficio DGT-517-2020 de fecha 29 de setiembre de 2020, el M. Sc. Gustavo Alvarado Chaves, Director de Gestión Turística, remite a la Gerencia General para su valoración el citado criterio técnico de suspensión certificados de transporte y aumentos de flota (DGA-2979-2020)

**Tercero:** que el criterio técnico se basa en las siguientes consideraciones:

- a) *“Que, según la Organización Mundial de Turismo, las llegadas de turistas internacionales cayeron un 93% en junio en comparación con 2019, según los últimos datos de la Organización Mundial del Turismo, que muestran la grave repercusión que ha tenido la COVID-19 en el sector. Se trata de un desplome sin precedentes causado por el cierre de las fronteras en todo el mundo y la introducción de restricciones de viaje como respuesta a la pandemia.*
- b) *Que en el Reglamento para la Regulación y Explotación de Servicios de Transporte Terrestre de Turismo Decreto Ejecutivo N° 36223-MOPT-TUR y sus*

*reformas se consideró que “(...) los servicios de transporte de turismo satisfacen un tipo de demanda específica que, dada su naturaleza, requieren tener normas operacionales particulares que permitan que la transportación de los turistas, sea eficiente, acorde a las necesidades actuales y con estándares de seguridad propios de un servicio público óptimo y ágil.”*

*c) Que en ejercicio de la potestad establecida en el decreto N° 36223-MOPT-TUR y sus reformas, el Instituto Costarricense de Turismo, previa solicitud de los interesados, determinará técnicamente la necesidad de aumentar el número de unidades dedicadas al servicio de transporte terrestre de turistas.*

*d) Que en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19, la baja dramática en el ingreso de turistas, no se justifica técnicamente, la ampliación de flota o la incorporación de nuevos prestatarios de servicios de transporte Terrestre de Turistas, debido que en este momento con la cantidad que existe se puede satisfacer la demanda.*

*e) Que, de acuerdo con las estadísticas del país, la llegada de turistas durante los meses de mayo, junio y julio presentan una variación entre el año 2019 y el 2020 de un -98%. Estos datos muestran la situación que está viviendo el sector turístico nacional, situación que tiene en riesgo el desarrollo de la actividad económica de cientos de empresarios de la actividad turística del país.*

*f) Que el sector de transporte turístico cuenta con 3364 unidades inscritas en todo el país y la antigüedad de las unidades en promedio son de 6 de años. Este dato es a marzo de 2020.*

*g) Según lo resuelto por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en la Sesión Ordinaria 42-2020 celebrada el día 02 de junio del 2020, en su ARTÍCULO 8.1.- Se conoce propuesta para la reactivación de los servicios de transporte de turistas, de conformidad con los alcances dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 42295-MS-MOPT y sus reformas, los Lineamientos Sanitarios y el Protocolo específico las unidades de transporte de Servicio Especial de Turismo podrán limitar la capacidad técnica en cuanto a la cantidad de turistas que cada unidad puede*



Instituto Costarricense de Turismo  
Gerencia General

*transportar, siendo que el número de asientos autorizados es la de “capacidad plena”.*”

**Cuarto:** que el oficio DGA-2979-2020 de fecha 29 de setiembre del 2020 indica:

***“(...) es criterio de esta unidad técnica, suspender el otorgamiento de nuevos certificados de Transporte Terrestre de Turismo (modalidad BUS-BUSETA y MICROBUS) y solicitudes de aumentos de flota, lo anterior en vista de la contracción del mercado, causado por la baja en la visitación de turistas, no se justifican otorgamientos de nuevos servicios, o el aumento de unidades, lo anterior rige hasta el 31 de marzo de 2021, fecha en la que la Institución valorará las condiciones del país en cuanto a las llegadas de turistas y el turismo nacional.”*** (El subrayado es del original)

## **CONSIDERACIONES DE FONDO**

**ÚNICO:** que de conformidad con las potestades otorgadas al Gerente General, en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, N° 1917, del 29 de julio de 1955, en este acto se acoge el criterio técnico de **suspender el otorgamiento de nuevos certificados de Transporte Terrestre de Turismo (modalidad BUS-BUSETA y MICROBUS) y solicitudes de aumentos de flota, lo anterior en vista de la contracción del mercado**, causado por la baja en la visitación de turistas, no se justifican otorgamientos de nuevos servicios, o el aumento de unidades, lo anterior rige hasta el 31 de marzo de 2021, fecha en la que la Institución valorará las condiciones del país en cuanto a las llegadas de turistas y el turismo nacional.” (El subrayado es del original)

## **POR TANTO**

En virtud de las consideraciones expresadas anteriormente esta Gerencia General resuelve:

Suspender el otorgamiento de nuevos certificados de Transporte Terrestre de Turismo (modalidad BUS-BUSETA y MICROBUS) y solicitudes de aumentos de flota, lo anterior en vista de la contracción del mercado, causado por la baja en la



Instituto Costarricense de Turismo  
Gerencia General

visitación de turistas, por tal razón no se justifican otorgamientos de nuevos servicios, o el aumento de unidades, lo anterior rige a partir de la notificación a cada uno de los peticionarios y hasta el 31 de marzo de 2021, fecha en la que la Institución valorará las condiciones del país en cuanto a las llegadas de turistas y el turismo nacional.

**Notifíquese a los funcionarios:** M. Sc. Gustavo Alvarado Chaves, Director de Gestión Turística, M. Sc. Walter Monge Edwards, Jefe del Departamento de Gestión y Asesoría Turística, MBA. Marianela Vázquez R y Licda. Dolores Espinoza A. y a todos los peticionarios, además de conformidad con el artículo 240 inciso 1. de la ley General de la Administración Pública, publíquese esta Resolución en forma integral en el Diario Oficial La Gaceta. \*\*\*\*\*

---

Alberto López Chaves  
Gerente General

ALC/jjvv